

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 23 de junio de 1998, por la que se prohíbe la captura y comercialización de determinadas especies de crustáceos en la zona que se cita.*

En los análisis practicados en algunas especies de crustáceos en la zona del río Guadalquivir y sus marismas, desde el Caño del Yeso hasta su desembocadura, dentro del Programa de Control de las Condiciones Sanitarias en los productos de la pesca, se han detectado niveles de cobre superiores al límite establecido en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de agosto de 1991, por la que se aprueban las normas microbiológicas, los límites de contenidos en metales pesados y los métodos analíticos para la determinación de metales pesados para los productos de la pesca y la acuicultura.

Por otra parte, esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores y el marisqueo (artículo 13.18 del Estatuto de Autonomía), las cuales son ejercidas a través de esta Consejería en virtud de los Decretos 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejería, y 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Por todo ello, y en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se considera oportuno establecer la prohibición de su captura y comercialización en tanto se mantengan las condiciones actuales.

En su virtud, a propuesta del Director General de Pesca y en ejercicio de las competencias atribuidas,

### D I S P O N G O

Artículo único.

1. Queda prohibida la captura de las especies de crustáceos *Carcinus* spp. (Cangrejos de mar) y *Uca tangeri* (Bocas) en el río Guadalquivir y sus marismas, desde el Caño del Yeso hasta su desembocadura, así como su comercialización.

2. La prohibición se mantendrá en tanto subsistan las condiciones actuales y será levantada oportunamente mediante Orden de esta Consejería que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de junio de 1998, por la que se establece la homologación de cursos de formación permanente realizados en desarrollo de los planes de formación continua durante 1997.*

La Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente (BOJA de 10 de agosto), establece que, a efectos de su reconocimiento por la Consejería de Educación y Ciencia, se consideran Actividades de formación permanente las dirigidas al profesorado y personal especializado que preste servicios en los centros

sostenidos con fondos públicos en los que impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, y en servicios técnicos de apoyo a los mismos. Igualmente establece que tendrán validez, a efectos de su reconocimiento oficial, las actividades organizadas u homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia o, en su caso, por otras Administraciones educativas.

En dicha Orden se establece la posibilidad y el procedimiento de homologación de actividades de formación no regladas realizadas por entidades privadas, pero no se contempla la homologación de cursos realizados por estas mismas entidades.

Desde la publicación de la mencionada Orden, los sindicatos y organizaciones patronales de la enseñanza vienen realizando cursos de formación dirigidos al profesorado, dentro de los «planes de formación continua» aprobados y financiados por la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), o en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas (AFCAP) y teniendo en cuenta las características de las actividades de formación incluidas en los «planes de formación continua», en cuanto a interés y control social de las mismas, parece procedente establecer la posibilidad de su homologación, como actividades de formación permanente del profesorado.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado,

### D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto de homologación.

Los cursos de formación permanente dirigidos al profesorado de los centros públicos y privados concertados de niveles educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizados durante 1997, por los sindicatos y las organizaciones patronales de la enseñanza, en desarrollo de los «planes de formación continua» aprobados por la FORCEM y los llevados a cabo, en el mismo año, por los sindicatos en desarrollo de los planes de formación continua aprobados por la Comisión General para la Formación Continua para las Administraciones públicas, podrán ser homologados por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, siempre que cumplan con los requisitos y procedimiento que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2. Requisitos.

Los requisitos a que se refiere el apartado anterior son los siguientes:

- Que los objetivos, contenidos y métodos de los cursos de formación permanente sean coherentes con los Decretos que, en desarrollo de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, establecen las distintas enseñanzas, no universitarias, en Andalucía.
- Que los cursos de formación estén dirigidos al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos de Andalucía.
- Que los cursos hayan sido aprobados, a través de convocatoria pública, por la Fundación para la Formación Continua o por la Comisión General para la Formación Continua.

Artículo 3. Procedimiento.

La homologación se llevará a cabo para cada uno de los cursos, una vez presentada en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado la documentación siguiente:

- Solicitud de homologación, según modelo que figura en el Anexo I de esta Resolución.
- Plan de Formación Continua con acreditación de su aprobación por la Fundación para la Formación Continua, o por la Comisión General para la Formación Continua.

- Memoria de resultados del curso.
- Copia del acta de evaluación en la que se relacionen, con nombre y apellidos, los profesores, con indicación del núm. del DNI, Centro de destino y, en su caso, Núm. de Registro de Personal, que tengan derecho a certificación. El acta deberá estar sellada y firmada en todas sus páginas por el representante legal de la Entidad.

#### Artículo 4. Certificaciones.

En las certificaciones de asistencia del profesorado a los cursos de formación que sean homologados figurará diligencia de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, para hacer constar dicho extremo. Las certificaciones serán expedidas por la entidad organizadora y suscritas por su representante legal conforme al modelo que figura como Anexo II a esta Orden, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de 15 de julio de 1993, sobre Registro y certificación de actividades de formación permanente del profesorado (BOJA de 10 de agosto), y su correspondiente Corrección de Errores de 6 de septiembre de 1993 (BOJA de 21 de septiembre).

#### Artículo 5. Plazo de Presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes y documentación, a la que hace referencia el artículo 3 de esta Orden,

será de 90 días naturales a partir del siguiente de su publicación en el BOJA.

#### Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

.ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE CURSOS DE FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE FORMACION CONTINUA.

D/Dª..... con DNI....., como representante legal de....., con domicilio social en....., localidad..... Provincia..... CP..... teléfono.....

EXPONE

Que de acuerdo con la Orden de ....., por la que se establece la homologación de cursos de formación permanente del profesorado realizados en desarrollo de los "Planes de Formación Continua", presenta la siguiente documentación

- Plan de Formación Continua.
Acreditación de su aprobación.
Memoria de resultados.
Copia del acta de evaluación.

SOLICITA

Le sea concedida la homologación del curso..... cuyas características se describen en la documentación adjunta, en las condiciones establecidas en la citada Resolución.

En....., a....., de..... de 1.998.

(sello y firma)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE GENERAL DE EVALUACION EDUCATIVA Y FORMACION DEL PROFESORADO.

ANEXO II

(Certificación de Asistencia a Cursos de Formación Homologados)

(1) D/Dª.....  
.....

CERTIFICA que:

El/la Profesor/a.....  
con DNI nº....., del Centro..... y con  
Nº de Registro Personal....., ha participado en la  
actividad (2).....de (3)..... horas de  
duración, organizada por (4)..... y celebrada en  
.....del..... al.....de.....de 1.997.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente  
certificación en..... a.....de.....de mil  
novecientos noventa y ocho.

(FIRMA Y SELLO)

(1) Nombre, apellidos y cargo del responsable de la entidad  
organizadora de la actividad.

(2) Denominación completa de la actividad de formación.

(3) El número de horas deberá ir expresado en letras.

(4) Nombre completo de la entidad organizadora.

*ORDEN de 15 de junio de 1998, por la que se regula la prueba extraordinaria para la obtención del Título de Graduado Escolar en Andalucía.*

La Educación de las Personas Adultas tiene entre sus objetivos facilitar que las personas puedan adquirir o actualizar su Formación Básica y poder acceder a los distintos niveles del Sistema Educativo, por ello las Administraciones educativas con competencias plenas deben organizar periódicamente pruebas extraordinarias para la obtención de títulos académicos.

La Disposición Adicional Cuarta.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, garantiza que durante un plazo de cinco años continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar, que permitirá acceder al segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y tendrá los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, para facilitar que las personas que hayan cursado enseñanzas por el anterior sistema educativo, puedan acceder a las nuevas enseñanzas o al mundo laboral.

En el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en su artículo 16.1 expresa que durante los cinco años siguientes a la extinción del octavo curso de Educación General Básica continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar, en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

La existencia de alumnos que han cursado 8.º de Educación General Básica durante el curso académico 1996/1997, último año que se han impartido dichas enseñanzas, y que no habiendo obtenido la evaluación global positiva y deseen conseguir el título de Graduado Escolar, hace necesario modificar la Orden de 18 de octubre de 1995, por la que se reguló la prueba de madurez para la obtención del título de Graduado Escolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo período de vigencia era hasta la finalización del curso académico 1997/1998, para adaptar las convocatorias futuras a la normativa vigente.

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar que se convoquen en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Estas pruebas serán convocadas hasta el término del curso académico 2001/2002.

##### Artículo 2. Pruebas extraordinarias.

1. Podrán inscribirse para la realización de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar las personas que hayan nacido a 31 de diciembre del año 1983, o bien tengan cumplidos 16 años a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de la prueba extraordinaria a la que solicitan presentarse.
2. Las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar versarán sobre los objetivos globales finales de las Áreas de la Educación General Básica.
3. Los contenidos de las pruebas serán agrupados en torno a las siguientes Áreas: «Lengua Castellana», «Lengua Extranjera», «Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza» y «Ciencias Sociales».
4. La extensión de los ejercicios y el tiempo concedido para su realización estará en relación con los contenidos de

la programación general de las distintas áreas que figuran en el currículum.

5. La elaboración y aplicación de la prueba corresponderá a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con los criterios de carácter general que establezca la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación. No obstante, esta Dirección General podrá elaborar una propuesta de prueba, correspondiendo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia su aplicación de acuerdo con las instrucciones que a tales efectos se remitan desde esta Dirección General.

##### Artículo 3. Calendario y lugar de realización.

1. Las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar se realizarán, al menos, dos veces al año, durante los meses de mayo y septiembre y serán convocadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación podrá autorizar convocatorias con carácter extraordinario siempre que se den determinadas circunstancias especiales o el acuerdo con determinadas Instituciones o colectivos que así lo requieran.

2. Los aspirantes a la realización de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar, podrán matricularse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y/o en su caso, en los lugares que establece el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. La fecha será del 1 al 20 de abril para la convocatoria de mayo y desde el 1 al 20 de agosto para la convocatoria de septiembre.

3. Junto al impreso de matriculación de la prueba será necesario adjuntar: Fotocopia compulsada del carnet de identidad o pasaporte, fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad si lo hubiera y/o certificado de las Áreas aprobadas en anteriores convocatorias.

4. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia designarán los centros docentes públicos donde se realizarán las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar.

5. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán publicidad para cada una de las convocatorias, que incluirá: Período de matriculación, fecha y lugar de realización de la prueba.

##### Artículo 4. Comisiones Evaluadoras.

1. Las Comisiones Evaluadoras de estas pruebas extraordinarias estarán constituidas por un Presidente y cuatro Vocales desempeñando uno de ellos las funciones de secretario, y nombrados entre los profesores de Centros Públicos para la Educación de Adultos de la provincia, designados por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
2. Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras que deban trasladarse de su localidad de destino, tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas legalmente.
3. Los alumnos tendrán derecho a que se valore objetivamente las pruebas que realicen, pudiendo efectuar, en su caso, las oportunas reclamaciones de acuerdo con la normativa vigente.

##### Artículo 5. Realización de la prueba extraordinaria.

1. La prueba extraordinaria para la obtención del título de Graduado Escolar será única para todos los aspirantes de cada convocatoria y provincia y se realizará en una sola jornada, en sesiones de mañana y tarde.
2. Las personas inscritas para la realización de las pruebas serán distribuidas de modo que a cada Comisión Evaluadora no le sean asignadas más de doscientas personas.